

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00103** de PABLO ABEL ROMERO contra COLPENSIONES, informando que no tiene movimiento desde el 14 de diciembre de 2016, previo requerimientos en autos anteriores. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2020

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuación fechada Veintiocho (28) de enero de de 2020 (fl. 48), se requirió a las parte ejecutante para que manifestara su voluntad de continuar con el proceso toda vez que desde 14 de diciembre de 2016 no existe ningún movimiento o actuación en el plenario, y pese al requerimiento a la fecha ha guardado silencio sobre el particular.

En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

(...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Así las cosas, al no acreditarse gestión alguna por las partes, desde hace más de seis (6) meses, con posterioridad a la emisión de la última actuación en este asunto, se dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por CONTUMACIA.

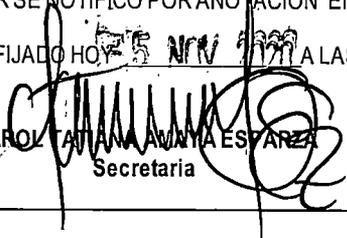
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 83 FIJADO HOY 25 DE NOV DE 1999 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AVNYA ESPARZA
Secretaria